

Congreso REDIPAL Virtual III Enero-noviembre 2010

Comentario de Jorge Romero Marinero a las ponencias CRVIII-14-10 “**Congreso y diseño del Distrito Federal mexicano**” (Primera de dos partes) de José L. Chávez G.

El conjunto –de dos partes- de la ponencia del alumno del doctorado en Estudios Sociales, Procesos Políticos de la UAMI y miembro de la REDIPAL, José Luis Chávez García, resulta un documento de valor conceptual que enriquece el debate legislativo en torno al status jurídico-político de la Ciudad de México; al mismo tiempo representa un importante aporte al análisis histórico sobre el discurso legislativo nacional, en la medida en que expone y compara la línea discursiva de los actores en pugna del poder legislativo adheridos tanto a las visiones realistas versus republicanas, centralistas versus federalistas y liberales versus conservadoras que han prevalecido en la historia política del país.

Un acierto más es la identificación y abordaje de forma sintética de los conceptos motrices del debate legislativo relativo al asiento de los poderes federales en la Ciudad de México, a saber de éstos: división de poderes, federalismo, democracia, representación política, residencia de los poderes federales, gobierno del D. F., y derechos políticos, desarrollados éstos en el marco de momentos clave, que identifica el autor, del devenir constitucional del país: 1824, 1856-1857 y 2002.

El estudio inicia con la identificación de un hecho sustancial relativo a la designación de la sede de los poderes federales, y es que a partir de denuncias como la del legislador Manuel Ortiz-en 1824- se establece que la designación se realizó sin la participación ni autorización de las entidades federativas.

En tal sentido, el autor afirma que desde esta época se omitió el principio de representación política de las entidades en la Federación, debido a que no se consultó ni consideró el voto de las legislaturas locales y, en consecuencia, considera que la designación de la ciudad capital fue una imposición del gobierno en funciones (Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro C. Negrete) y que ello distorsionó el principio de la división de poderes.

Otra consideración de esa distorsión que expone, Chávez García, es que la decisión de elegir la sede de los poderes federales la resolvió un congreso constituyente y no el congreso constitucional, como lo establecía la Carta Magna; a este respecto la mayoría de los diputados, en ese momento, ignoraron el hecho de invasión de funciones de un congreso constituyente a un congreso constitucional.

Desde entonces, explica el autor, el D. F. “se erigió como el espacio huésped de un centralismo real, no así, en el lugar ejemplar de la descentralización formal que ofreció el sistema federal”. Más adelante en el análisis que hace de los argumentos de legisladores de la época, tanto en 1824 como en 1856-1857, ubica de manera acentuada que los mismos se inclinaron en su mayoría por apoyar sus concepciones en la categoría de *soberanía* nacional, antes que en la categoría Autonomía del D. F, significando que la funcionalidad del sistema federal se impuso a la representación política de los habitantes de la capital.

Al respecto, el investigador menciona que el argumento principal, que explica la superioridad real del sistema federal sobre la representación política, “se ubica en los postulados de la teoría constitucionalista, puesto que ésta sostiene que la Federación es representativa de las partes, por lo tanto, el lugar en donde residen los poderes federales le resulta exclusivo de su jurisdicción”.

Posteriormente, y en un análisis comparativo de los argumentos expuestos tanto en 1824 y 1856-57 con los vertidos por legisladores en el 2002, se observa que estos últimos reproducen el debate sostenido en el siglo XIX, ya que los senadores, en el caso del siglo XXI, privilegiaron la representación política de las entidades en omisión de la representación popular de los capitalinos, en aras, según éstos, de garantizar la vigencia de la división de poderes, el sistema federal y el modelo republicano.

Chávez García, dice al respecto que “los senadores de la LVIII Legislatura dieron explicaciones que a nuestro parecer no reflejan una evolución sobresaliente, con respecto a los defendidos por los legisladores del siglo XIX”.

En suma, concluye que debate legislativo en torno a la condición jurídico-política de la ciudad capital no fue resuelto completamente por los legisladores del siglo 1824, “debido

a que quedó inconcluso el debate a fondo de ciertos temas relacionados con la sede de los poderes federales, sobre todo los relacionados con la autonomía del gobierno local y los derechos políticos de sus habitantes”.

Por otro lado, llega a la conclusión de que la soberanía estatal se impuso a la soberanía popular, así como que el principio constitucional de la soberanía nacional apuntaló la división de poderes y al sistema federal, pero no protegió de la misma forma el ejercicio democrático en la capital ni la autonomía de su gobierno.

En esa línea de análisis el autor concluye y opina que “el principio de constitucionalidad no justifica el sometimiento del Distrito Federal ante la Federación, debido a que la división de poderes, el sistema federal y el modelo democrático representativo son sistemas de organización nacional, poseedores del mismo nivel jerárquico (constitucional y conceptual) que los hace complementarios. Estado, constitucionalidad y democracia son elementos entrelazados”.

A lo largo de estas argumentaciones del autor flota y prevalece la dicotomía que de manera esquemática se podría resumir: división de poderes y sistema federal (eficacia organizativa) por un lado, versus el ejercicio democrático en la capital (soberanía popular).

Finalmente, regresando al siglo XXI concluye que los legisladores en 2002 no profundizaron ni avanzaron en el debate del *status* de la ciudad capital, ni resolvieron las tareas pendientes que heredaron de los legisladores del siglo XIX. Los senadores privilegiaron de nuevo el principio de la constitucionalidad para impedir cambios al marco legal en materia del D. F.

Cabe decir que el tema de la reforma política inconclusa del DF o, mejor dicho, el escamoteo de derechos plenos a los habitantes de la ciudad capital del país es un debate vigente y permanente desde hace por lo menos 186 años y como lo ha expuesto atinadamente el investigador en ambas ponencias, no existe justificación constitucional para seguir regateando “soberanía popular” a los capitalinos en aras de la soberanía del Estado.

La ciudad está a debate. La exigencia: derechos plenos para la Ciudad.